



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ
Demandado: YADELIS DELIS LEBETTE RIZO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00243-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-1- El poder es insuficiente como quiera que en su contenido no se indica en contra de quien se instaura la demanda de divorcio para la cual se confiere poder; así como tampoco se señala la causal de divorcio en la cual se fundamenta la demanda presentada. Art. 74 del CGP y 154 C.C.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ por medio de apoderado judicial en contra de la señora YADELIS DELIS LEBETTE RIZO , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito